

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	el 10 por 100
125 pesetas.....	el 20 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 40 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 50 por 100

Las de subastas, rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua á D. Vicente Santamaría de Paredes.

Sección de Consulados.—Concesión de Exequátur á los señores que se mencionan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan Garcías Monserrat.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

MARINA.—Dirección del Material.—Subasta para contratar el suministro de carbón inglés con destino á los buques de la Armada.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de varias plazas vacantes en la Administración provincial y municipal, y nombramientos de Secretario de la Diputación provincial de Cáceres y Contador del Ayuntamiento de La Laguna.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Septiembre último.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.—Relación nominal de los Médicos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el año actual.

Universidad de Salamanca.—Anunciando á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Colegio de Corredores de Comercio de la provincia de Santander. Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber cesado en el cargo de Corredor de esta plaza D. Francisco Patricio Obregón.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción del adoquinado del paseo de la Industria.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 49 y 50 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo-IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Para el desempeño de la Comisión de examen de la cuestión de límites entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, creada por Mi decreto de 17 de Abril último,

Vengo en nombrar, con el carácter de Presidente, vacante por dimisión del General de División D. José Gómez y Arteche, á D. Vicente Santamaría de Paredes, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Senador vitalicio, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Isabel la Católica y Alfonso XII é Individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Felipe Sánchez Román.

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el correspondiente Exequátur á los señores siguientes:

D. Francisco A. Risquez, Cónsul general de Venezuela en Madrid.—D. Víctor A. Rodríguez, Cónsul de Venezuela en Barcelona.—D. Julio Hardisson Espón, Cónsul de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.—D. José I. Cárdenas, Cónsul de Venezuela en Málaga.—D. Armando Bouckaert, Cónsul de Bélgica en Zaragoza.—D. Antonio Roselló, Cónsul de Costa Rica en Palma de Mallorca.—D. Emilio Fábregas Carreras, Cónsul de Nicaragua en Vigo.—D. Celestino Trigo, Cónsul de la República Dominicana en Valencia.—D. Juan Miranda Talavera, Cónsul del Paraguay en Las Palmas.—Don Joaquín de Velasco, Cónsul del Uruguay en Córdoba. D. Manuel Ande, Cónsul de la República Argentina en Logroño.—D. Juan José Araos, Cónsul del Perú en Bilbao.—D. Andrés Dubra Seoane, Cónsul del Uruguay en la Coruña.—D. Tomás de Sotomayor y Pinto, Vicecónsul de Méjico en Santa Cruz de la Palma.—D. Ernesto Brunkow, Vicecónsul de Austria-Hungria en

San Sebastián.—D. Rafael Molero Frontivero, Vicecónsul del Paraguay en Málaga.—D. Paulino Martínez Girón, Vicecónsul de Chile en Sevilla.

Además se ha concedido autorización para desempeñar sus respectivos cargos á los Sres. D. Manuel Martínez Anibarro, Agente consular de Italia en San Sebastián.—D. Arturo Couche, Agente consular de Francia en Palamós.—D. Pedro Suárez Avellaneda, Agente consular interino de Panamá en Santa Cruz de Tenerife.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Garcías Monserrat, natural de Lluchmayor (Baleares), de profesión herrador, ocurrido á bordo del vapor *Algerie*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Barcelona (Oriente), Murcia, Jerez de los Caballeros, Allariz, Puebla de Trives, Peñafiel y Casas-Ibáñez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA (ORIENTE)

D. Eduardo López del Hierro, D. Francisco Falero Fajardo, D. Mariano Tusso Martín, D. Juan García de la Torre, D. José Gaona Romero, D. Ramón Hormaeche Echevarría, D. Ignacio Cantarell Fajes, D. Ricardo Juan García, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Angel Antonio Mata Esteve, D. Rafael Vicente Igual, D. Claudio Boet Bros, D. Juan Herrero Poveda, D. Celestino Alvarez García, D. Juan Pérez Romo, D. Fernando Bergillos Diéguez, D. Damián Martínez Enciso, D. Eduardo Novella, D. Miguel Osset Rovira, D. Diego Pazos García, D. Pascual Aragonés Cani, D. Bartolomé Gómez González, D. Rafael Serrano Magriña, D. Zenón Puyal Fandó, D. José Entrena Rico, D. Fernando Gil Moreno, D. José López del Hierro, D. Agustín Durán Ferreras, D. Rafael Gasset Ros, D. Francisco Ramallo Gallardo, D. Julián Muro Chapulle, D. Rafael Ramos Bascuñana, D. Toribio Sanz Carrasco, D. Joaquín Gil de Vergara y García, D. José López de Goicoechea.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA

D. Eusebio Roldán López, D. Juan García de la Torre, Don Bartolomé Gómez González, D. Fernando Bergillos Diéguez, D. Toribio Sanz Carrasco, D. Francisco Ramallo Gallardo, D. Manuel Sánchez Molina, D. Fernando Gil Moreno, D. Rafael Vicente Igual, D. Juan Herrero Poveda, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Baltasar Meoro Gómez, D. José Entrena Rico, D. Zenón Puyal Fando.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Félix Alvarez Cascos, D. Francisco Delgado Parejo, Don Pedro R. Legerén Cespón, D. Luis León Troyano García, D. José López Romero, D. Eladio Rico Rivas, D. Julián Abejón Tovar, D. Ramón Gayoso Arias, D. Juan de Peralta Torres Cabrera, D. Narciso Aparicio Lovit, D. Manuel Fidalgo Lugo, D. David García y García, D. Antonio Hierro Serrano, D. Carlos López de Haro, D. Leopoldo Oceano Pérez, Don

Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla, D. Francisco Redondo Balboa, D. Andrés Enciso de las Heras, D. Enrique de Miguel Sánchez, D. Francisco Sánchez Varela, D. Marcial Sequiera y Martín, D. Juan García Rodrigo, D. José Balbuena Montero, D. Cándido Rodríguez Lueso, D. José Estévez Carrera, D. Antero Rodríguez, D. José Mena, D. José del Castillo, D. Domingo Guillén Cuesta, D. Rafael Lovera Navas, Don Clemente Alama Lis, D. Claudio Delgado, D. Ubaldo Gigosoros Marcos, D. Cirino Llera Téllez, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Cándido Jesús Hevia, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Manuel Míguez y Fernández, D. José Dominguez, Don Celestino García de la Cruz, D. Ricardo Vázquez Rey, D. Aurelio Delgado, D. Enrique Ferrán de Sagra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALLARIZ

D. Ramón Gayoso Arias, D. Aurelio Delgado, D. Francisco Salas Abella, D. Domingo Tarrío Novoa, D. Arturo Pérez Prieto y D. Juan Hidalgo Merello.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA DE TRIVES

D. José Torre Añel, D. Aurelio Delgado, D. Arturo Pérez Prieto y D. Juan Hidalgo Merello.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Manuel González Sánchez, D. Carlos F. López de Haro, D. Leopoldo Oceano Pérez, D. David García García, D. Domingo Tarrío Novoa, D. Emilio Moreno O'Con, D. Enrique de Miguel Sánchez, D. Francisco Sánchez Varela, D. Marcial Sequiera Martín, D. Miguel Siles Benavides, D. Leopoldo Aquilino Iglesia, D. Vicente Tur Cardona, D. Arturo Pérez Prieto, D. José del Castillo, D. Cirino Llera Téllez, D. Cándido Jesús Hevia, D. Lorenzo Marco Pérez, D. Celestino García de la Cruz, D. Aurelio Delgado, D. Juan Hidalgo Merello y D. José Ortiz Llorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASAS IBÁÑEZ

D. Mariano Sequiera y Martín, D. Aurelio Delgado, Don Miguel Siles Benavides, D. José del Castillo, D. Arturo Pérez Prieto, D. Emilio Moreno O'Con y D. Juan Hidalgo Merello. Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Dispuesto por Real orden de 9 del actual que se proceda á contratar el carbón inglés que, procedente de las minas «Nixon's Navigation», «Ferdale», «Standar», «Ocean Merthyr», (Harris's) «Deep Navigation», «Locket's Merthyr», «Cambrian Navigation», «Hill's Phimont Merthyr», «Hood's Merthyr», «Dowlais», que los buques de guerra necesitan en las tres capitales de Departamento desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1907, dividido en tres lotes, uno para cada Departamento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, lo mismo que un ejemplar del reglamento de contratación de servicios vigente, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de Cartagena, Cádiz y Ferrol, y en la Comandancia de Marina de Bilbao, se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta, y en el día y hora que oportunamente se designará, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia, Cádiz, Coruña, Madrid y Vizcaya.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 del citado reglamento de contratación, por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Los que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido mo-

delo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se redacten en papel común con el sello adherido en él; y por separado, y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 5.000 pesetas por cada lote á que se haga proposición, en metálico ó en valores admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en la forma indicada para los depósitos, la cantidad de 20.000 pesetas por cada lote que se le adjudique, cuya fianza no será devuelta al adjudicatario mientras no resulte solvente de su compromiso.

Este servicio se dividirá en tres lotes: el primero para Cádiz, el segundo para el Ferrol y el tercero para Cartagena.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Director del Material, Emilio Luanco.—El Jefe del Negociado, José Lescura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle de, número, piso, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en las Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Cádiz, Coruña, Vizcaya Madrid, y del Ministerio de Marina núm., de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha), para contratar el suministro de carbón inglés que se necesite para los buques de guerra en los años 1906 y 1907, se compromete á llevar á cabo el servicio expresado en el lote núm., ó en los tres lotes, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en las condiciones facultativas que son unidas al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos en el lote, ó en cada lote), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Carolina del Sur.—Río Savannah.—Lower Flats. Luces de enfilación.

Notice to Mariners núm. 33/1.300. Washington, 1905.

Núm. 630, 1905.—Se han encendido luces de enfilación, llamadas Lower Flats, en el lado NE. del canal principal del río Savannah, para guiar desde un punto situado á ¼ de milla aguas abajo de Mud River Cut, remontando el río hasta el través de la luz anterior actual de la isla Elba, como sigue:

La luz anterior, fija roja, está encendida á 6'4 metros sobre el nivel del mar, en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con mira, la mitad N. pintada de rojo, la mitad S. de blanco, situada en la orilla SW. del extremo W. de la isla Jones y á unas 0'7 de milla al NW. del faro de punta Venus.

La luz posterior, fija roja, está encendida á 12 metros sobre el mar en una construcción triangular, de hierro, con mira, la mitad N. pintada de rojo, la mitad S. de blanco, situada en la parte W. de la isla Jones y á unos 240 metros al S. 80º E. por detrás de la luz anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 32º 4' 15" N. y 74º 44' 49" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.

Planos números 750 y 826 de la Sección IX.

Georgia.—Río Savannah.—Luces de enfilación.

Notice to Mariners números 33/1.304, 1.305 y 1.307. Washington, 1905.

Núm. 631, 1905.—New Channel. Se han encendido luces de enfilación llamadas del New Channel en el lado S. del canal principal del río Savannah para servir de guía á partir de la enfilación de Tybee Knoll Cut, remontando el río como sigue:

La luz anterior, fija blanca, está encendida á 6'1 metros sobre el mar en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con mira, pintada la mitad N. de rojo, la mitad S. de blanco, situada en la laguna de la orilla N. de la extremidad E. de Long Island, á una milla próximamente al N. 57º 30' W. de la luz posterior de Tybee Knoll Cut.

La luz posterior, fija roja, está encendida á 12 metros sobre el mar en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con una mira pintada la mitad N. de rojo, la mitad S. de blanco, situada en 1'2 metros de agua en el canal S. del río al SW. de Long Island y á 760 metros próximamente al N. 81º 30' W. de la luz anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 32º 2' 20" N. y 74º 43' 12" W.

Long Island.—Se han encendido luces de enfilación en Long Island en el lado S. del canal principal del río Savannah para guiar desde un punto situado por el través de la luz anterior de la enfilación de New Channel hasta ¼ de milla próximamente al S. de la luz posterior de la enfilación de Lower Flats.

La luz anterior, fija blanca, está encendida á 6'1 metros sobre el mar en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con una mira pintada la mitad N. de rojo, la mitad S. de blanco, situada en la laguna de la orilla N. de la extremidad E. de Long Island, á ¼ milla próximamente al N. 50º 30' W. de la luz posterior de Tybee Knoll Cut.

La luz posterior, fija blanca, está encendida á 15 metros sobre el mar en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con una mira pintada la mitad N. de rojo, la mitad S. de blanco, situada en la laguna de la orilla S. de la extremidad E. de Long Island, á 600 metros próximamente al S. 41º E. por detrás de la luz anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 32º 2' 9" N. y 74º 64' 4" W.

Upper Flats.—Se han encendido luces de enfilación llamadas de Upper Flats en el lado SW. del canal principal del río Savannah para guiar, remontando el río desde un punto

situado por el través de la luz del dique núm. 10 hasta ¼ de milla al SE. de la luz de Barnwell Place.

La luz anterior, fija blanca, está encendida á 7 metros sobre el agua en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con una mira pintada la mitad NE. de rojo, la mitad SW. de blanco, situada en 0'9 de agua por fuera de la costa N. de la isla Elba, á una milla ¾ al N. 76 30' W. de la nueva luz anterior de la enfilación de Lower Flats.

La luz posterior, fija blanca, está encendida á 12 metros sobre el agua en una construcción cuadrada, de hierro, sobre pilotes, con mira pintada la mitad NE. de rojo, la mitad SW. de blanco, situada en 0'6 metros de agua por fuera de la costa S. de la extremidad E. de la isla Elba, á 460 metros próximamente al S. 31º E. de la luz anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 32º 4' 34" N. y 74º 46' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 238.

Plano números 750 y 826 de la Sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 632, 1905.—El día 2 de Octubre de 1905 quedó instalada en su emplazamiento la boya modelo C. que marca el bajo Borneira, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 al 4 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 1.137.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.253.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.129.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.498.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.092.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.616.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.712.

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 1.137.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 1.137.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Pontevedra, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias á este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes á Secretarios en situación activa publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril

del año último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894, y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Jaén, con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Ceuta (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Agosto de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Murcia, se anuncia á concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Agosto de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Habiendo sido nombrados: D. Evaristo Díez Lozano, Secretario de la Diputación provincial de Cáceres, y D. Alfonso Arizmendi y Atorrasagasti, Contador del Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), se publica conforme previenen los reglamentos de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Vacante el cargo de Jefe de Cuentas de Canarias, se anuncia á concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Octubre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Agosto de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Diputación provincial aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894, y Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Huelva.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Septiembre de 1905.

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904		NACIMIENTOS			DEFUNCIONES POR		
	Legítimos	Ilegítimos	TOTAL	NACIDOS MUERTOS		TOTAL	DEFUNCIONES POR	
				Legítimos	Ilegítimos		Enfermedades desconocidas ó mal definidas	Otras enfermedades
Alava (Vitoria)	76	11	87	7	5	76	240	
Albacete	61	5	66	5	3	51	232	
Alicante	113	10	123	3	0	86	165	
Almería	159	21	180	1	2	126	257	
Avila	12.385	41	12.426	1	1	25	202	
Badajoz	31.699	60	31.759	2	1	66	208	
Baleares (Palma de Mallorca)	65.029	131	65.160	2	0	91	140	
Barcelona	562.136	73	562.209	89	10	880	1.57	
Burgos	30.611	4	30.615	1	1	29	168	
Cáceres	17.281	3	17.284	2	1	167	241	
Cádiz	69.166	3	69.169	3	4	41	100	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	40.903	53	40.956	2	4	39	126	
Castellón	30.884	44	30.928	5	1	45	286	
Ciudad Real	15.743	45	15.788	2	1	135	225	
Córdoba	59.907	113	60.020	6	1	102	225	
Coruña	45.355	105	45.460	3	2	14	226	
Cuenca	11.084	17	11.101	1	3	35	220	
Gerona	15.931	24	15.955	7	1	168	219	
Granada	76.756	182	76.938	8	1	27	235	
Guadalajara	11.468	15	11.483	3	1	76	189	
Guipúzcoa (San Sebastián)	40.128	96	40.224	4	3	52	231	
Huelva	22.515	54	22.569	10	3	27	210	
Huesca	12.874	27	12.901	7	1	17	217	
Jaén	26.782	73	26.855	6	1	58	223	
León	16.152	16	16.168	1	2	31	143	
Lérida	21.620	32	21.652	2	3	11	143	
Logroño	20.013	54	20.067	3	2	76	276	
Lugo	27.527	79	27.606	2	3	50	250	
Madrid	563.975	988	564.963	64	18	1.036	1.84	
Málaga	133.641	282	133.923	20	13	318	238	
Murcia	113.911	234	114.145	18	4	229	201	
Navarra (Pamplona)	29.486	4	29.490	3	1	67	227	
Orense	15.634	13	15.647	1	4	33	211	
Oviedo	50.027	133	50.160	12	1	118	236	
Palencia	16.220	40	16.260	2	1	48	296	
Pontevedra	22.662	52	22.714	6	1	44	194	
Salamanca	26.670	64	26.734	5	1	78	292	
Santander	57.142	145	57.287	10	2	136	238	
Segovia	15.031	38	15.069	2	3	31	206	
Sevilla	151.315	265	151.580	10	8	366	242	
Soria	7.291	9	7.300	1	1	10	261	
Tarragona	23.923	43	23.966	2	2	36	150	
Teruel	10.833	35	10.868	2	2	19	175	
Toledo	23.885	23	23.908	2	4	45	188	
Valencia	222.310	37	222.347	16	3	354	159	
Valladolid	71.333	141	71.474	5	4	145	190	
Vizcaya (Bilbao)	89.702	203	90.005	12	4	170	60	
Zamora	16.675	34	16.709	4	1	53	318	
Zaragoza	102.186	243	102.429	14	5	228	223	
TOTAL	6.378	856	7.234	360	77	6.273	1.96	
TOTAL	3.202.622	437	3.203.059	226	437	3.202.622	1.96	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Puente de Resordi á Puente de Montañana, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas sesenta y siete mil nueve pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil cuatrocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Puente de Resordi á Puente de Montañana, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S-1746

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección tercera de la carretera de Mazarete á Cifuentes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas mil treinta y una pesetas sesenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la tercera sección de la carretera de Mazarete á Cifuentes, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-1747

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Caldas de Reyes á Cerdedo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-1748

ADMINISTRACION PROVINCIAL—Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Negociado de Industrial.

Relación nominal de los Señores Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesion en los pueblos de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES	PROFESIÓN	Clase de patente	Número de la misma.	PUEBLOS	Número de orden.	NOMBRES	PROFESIÓN	Clase de patente	Número de la misma.	PUEBLOS
1	D. Salvador García Martínez	Médico	4. ^a	1	Almansa.	58	D. Juan Esendero López	Médico	3. ^a	1	Ontur.
2	Guillermo Abarca Ródenas	Idem	4. ^a	2	Idem.	59	Ignacio García Sánchez	Idem	3. ^a	2	Idem.
3	Pascual García Martínez	Idem	4. ^a	3	Idem.	60	Antonio Fonet Noguerras	Idem	3. ^a	3	Idem.
4	Juan Arráez Tomás	Idem	4. ^a	4	Idem.	61	Manuel García Castello	Idem	4. ^a	1	Tobarra.
5	José Ramón Lloret	Idem	4. ^a	5	Idem.	62	Eduardo Castro y Castro	Idem	4. ^a	2	Idem.
6	José Artigao López	Idem	4. ^a	6	Idem.	63	José Ruiz Piñero	Idem	4. ^a	3	Idem.
7	Narciso Artigao López	Idem	4. ^a	7	Idem.	64	Fernando Godo Lopezbria	Idem	3. ^a	1	Fuensanta.
8	Pedro Gil Tortosa	Idem	3. ^a	3	Alpera.	65	José Martí Tebar	Idem	4. ^a	1	La Roda.
9	Angel Lazola Izquierdo	Idem	4. ^a	1	Caudete.	66	Joaquín Valverde Barrejan	Idem	4. ^a	2	Idem.
10	Calixto Verdú García	Idem	4. ^a	2	Idem.	67	Pedro Ansarbe Escribano	Idem	4. ^a	3	Idem.
11	Sinfiriano Sánchez del Valle	Idem	3. ^a	3	Montealegre.	68	José Sánchez Sevilla	Idem	4. ^a	4	Idem.
12	Francisco Sánchez Navarro	Idem	3. ^a	1	Alcaraz.	69	Emilio Lorenzo Molina	Idem	3. ^a	1	Lezuza.
13	Salvador García Romero	Idem	3. ^a	2	Idem.	70	Félix Jara Sevilla	Idem	3. ^a	1	Madrigueras.
14	César Muñoz Aguilar	Idem	3. ^a	3	Idem.	71	Francisco Camillén Alfonso	Idem	3. ^a	2	Idem.
15	Miguel Callejas de Garví	Idem	3. ^a	4	Idem.	72	Julián Jiménez	Idem	3. ^a	1	Minaya.
16	Bernabé Lorenzo Molina	Idem	3. ^a	1	Ballester.	73	Santiago Guijarro y Guijarro	Idem	3. ^a	2	Idem.
17	Francisco Vizcaya Gregorio	Idem	3. ^a	1	Bogarra.	74	Vicente Arenas Pascual	Idem	3. ^a	1	Munera.
18	Antonio Pretel Navarro	Idem	3. ^a	1	Bienservida.	75	Alfonso Martínez Miralles	Idem	3. ^a	2	Idem.
19	Faustino Juan Pereira	Idem	3. ^a	1	Masegoso.	76	Benito Nieto Duque	Idem	3. ^a	1	Tarazona.
20	Juan Francisco Cufiñat y Gil	Idem	3. ^a	1	Peñasosa.	77	Tomás Arjona Domínguez	Idem	3. ^a	2	Idem.
21	Diego Pérez Jiménez	Idem	3. ^a	1	Robledo.	78	Antonio María Picazo Soriano	Idem	3. ^a	3	Idem.
22	Francisco Navarro Alguacil	Idem	3. ^a	1	Salobre.	79	Tomás Sánchez Martínez	Idem	3. ^a	1	Villalgordo.
23	Luciano Sánchez	Idem	3. ^a	1	Vianos.	80	Cayo García Clemente	Idem	3. ^a	2	Idem.
24	Jesús Resta Martínez	Idem	3. ^a	1	Villapalacios.	81	Juan Moreno Nueda	Idem	3. ^a	1	Villarrobledo.
25	Pedro Alverich Cabre	Idem	3. ^a	1	Bonillo.	82	Ladislao Moragón Martíñez	Idem	3. ^a	2	Idem.
26	Pedro Solana Cascales	Idem	3. ^a	2	Idem.	83	Cándido Girón Blanco	Idem	3. ^a	3	Idem.
27	Emilio Anguan del Ojo	Idem	3. ^a	3	Idem.	84	Manuel Solares Ruiz	Idem	3. ^a	4	Idem.
28	Julián Martínez Pérez	Idem	3. ^a	1	Ossa.	85	Pedro Cuenca Palacios	Idem	3. ^a	1	Agua.
29	Francisco Roja Abura	Idem	3. ^a	1	Viveros.	86	Vicente Uberos Cartell	Idem	2. ^a	1	Elche de la Sierra.
30	José Joaquín Galdámez Fernández	Idem	2. ^a	1	Casas de Juan Núñez.	87	Vicente Vilar Salafraña	Idem	3. ^a	1	Molinicos.
31	Alfredo Crespo Aparicio	Idem	2. ^a	1	Casas Ibáñez.	88	Nicolás Tener Gutiérrez	Idem	3. ^a	1	Nerpio.
32	Alejandro Dongil Valdivieso	Idem	2. ^a	1	Mahora.	89	José María Planelles Balaguer	Idem	3. ^a	1	Socobos.
33	Luis Rubira Prompin	Idem	3. ^a	1	Recueja.	90	Otoniel Ramirez García	Idem	2. ^a	1	Yeste.
34	Manuel García Navarro	Idem	3. ^a	1	Villamalea.	91	José Izquierdo Lanza	Idem	2. ^a	2	Idem.
35	Agustín Sineau	Idem	3. ^a	1	Alcadozo.	92	Pascual Lorenzo Molina	Idem	3. ^a	1	Balazote.
36	Manuel Castañeda	Idem	3. ^a	1	Bonete.	93	José Jiménez Puche	Idem	3. ^a	1	Barrax.
37	Bernardo Rodríguez	Idem	3. ^a	1	Corral Rubio.	94	Arturo Mestre Marzal	Idem	3. ^a	1	La Gineta.
38	Daniel López	Idem	3. ^a	1	Chinchilla.	95	Manuel Muñoz Crespo	Idem	3. ^a	1	La Herrera.
39	Melquiades Meneses	Idem	3. ^a	1	Higuera.	96	Joaquín Díaz Guijarro	Idem	3. ^a	2	Idem.
40	Manuel Verdejo	Idem	3. ^a	1	Hoya Gonzalo.	97	José Pascual Artigón	Idem	3. ^a	1	Alpera.
41	Angel García	Idem	2. ^a	1	Peñas de San Pedro.	98	Tomás García López	Idem	3. ^a	2	Idem.
42	Eduardo Mañez	Idem	2. ^a	2	Idem.	99	Emilio Martínez Navarro	Idem	3. ^a	1	Montealegre.
43	Gabriel Medina	Idem	3. ^a	1	Pétrola.	100	Antonio Vizcaino Villena	Idem	3. ^a	2	Idem.
44	Antonio Ibáñez	Idem	2. ^a	1	Pozohondo.	101	Saturio Sánchez García	Idem	5. ^a	1	Albacete.
45	José Amat	Idem	2. ^a	1	Pozuelo.	102	Pedro Ventura Serna Herráez	Idem	3. ^a	2	Idem.
46	Juan Hilario Cortés	Idem	2. ^a	1	San Pedro.	103	Vicente Fernández Ripoll	Idem	5. ^a	3	Idem.
47	Rafael Vidal Marín	Idem	4. ^a	1	Hellín.	104	Francisco Romero García	Idem	4. ^a	4	Idem.
48	Rafael Fernández Olmos	Idem	4. ^a	2	Idem.	105	Buenaventura Jiménez	Idem	4. ^a	5	Idem.
49	Manuel Torres Rubio	Idem	4. ^a	3	Idem.	106	Felipe Soto	Idem	5. ^a	6	Idem.
50	Manuel Turias Roldán	Idem	4. ^a	4	Idem.	107	Andrés Collado Piña	Idem	4. ^a	7	Idem.
51	Garibaldo Marcos Frías	Idem	4. ^a	5	Idem.	108	Manuel Marín	Idem	4. ^a	8	Idem.
52	Pedro Sánchez Jordán	Idem	4. ^a	6	Idem.	109	Andrés Olivás	Idem	5. ^a	9	Idem.
53	Luis Carrasco	Idem	4. ^a	7	Idem.	110	Carlos Medina Guerrero	Idem	5. ^a	10	Idem.
54	Luis García Granero	Idem	3. ^a	8	Idem.	111	Nicolás Belmonte	Idem	5. ^a	11	Idem.
55	Eduardo Talavera	Idem	3. ^a	9	Idem.	112	Escolástico Teruel	Idem	3. ^a	12	Idem.
56	Amador García Silvestre	Idem	4. ^a	10	Idem.	113	Isidoro Tebar	Idem	5. ^a	13	Idem.
57	Bienvenido Alonso Vidal	Idem	3. ^a	1	Liétor.	114	Tomás Pérez Linares	Idem	4. ^a	14	Idem.

Universidad de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

Número	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Salamanca.					
1	Salamanca (Auxiliaria de la graduada).....	Niños.....	Superior...	1.375	
2	San Felices de los Gallegos.....	Idem.....	Elemental..	825	Retribuciones legales.
3	Robleda.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
4	Béjar.....	Niñas.....	Idem.....	1.375	Idem.
5	Alba de Tormes.....	Párvulos..	Idem.....	1.100	Idem.
Provincia de Avila.					
6	San Esteban del Valle.....	Niños.....	Elemental..	825	Retribuciones legales.
7	Avila (regencia de la Escuela graduada de la Normal de Maestras).....	Niñas.....	Superior...	1.625	Idem.
8	Navas del Marqués.....	Idem.....	Elemental..	825	Aumento voluntario hasta 1.100 pesetas y cuarta parte de éstas de retribución.
Provincia de Cáceres.					
9	Madroñera.....	Niños.....	Elemental..	1.100	Retribuciones legales.
10	Torrejuncillo.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
11	Aldeacentenera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
12	Cuacos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
13	Jerte.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
14	Torreillas de la Tiesa.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
15	Arroyo del Puerco.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
16	Montánchez.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
17	Alcuéscar.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
18	Eljas.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
19	Guijo de Granadilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
20	Zarza de Montánchez.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
21	Zorita.....	Párvulos..	Idem.....	1.100	Idem.
Provincia de Zamora.					
22	Zamora (denominada San Frontis).....	Niños.....	Elemental..	1.375	Retribuciones legales.
23	Idem (idem San Lázaro).....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.
24	Arrabalde.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
25	Villafáfila.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
26	Zamora (denominada Santo Domingo).....	Niñas.....	Idem.....	1.375	Idem.
27	Villalpando (primera).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
28	Idem (segunda).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
29	Zamora (Auxiliaria de la graduada).....	Idem.....	Superior...	1.100	
30	Idem (idem id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	
31	Carbajales de Alba.....	Idem.....	Elemental..	825	Retribuciones legales.
32	Pozoantiguo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
33	Tagarabuena.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
34	Zamora (denominada Cervantes).....	Párvulos..	Idem.....	1.375	Idem.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios certificadas en forma, dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Se advierte á los concurrentes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta, al solicitar, el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Salamanca 25 de Octubre de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P—915

Colegio de Corredores de Comercio de la provincia de Santander.

Habiendo cesado en el cargo de Corredor de esta plaza Don Francisco Patricio Obregón y Arenal, y solicitado la devolución del depósito de la fianza que para responder de citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan. Santander 30 de Octubre de 1905.—El Síndico Presidente, V. F. Carcaba. X—2268

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado del paseo de la Industria, bajo el tipo de pesetas 113.676 con 15 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á una de la tarde, si no fueren días festivos, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y tres pesetas ochenta céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antecitada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado del paseo de la Industria.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado del paseo de la Industria.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado para el paseo de la Industria.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTICULO 2.º

Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de

regada, comprimida y construido el empedrado, será de ocho centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de doce á catorce centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTICULO 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTICULO 4.º

Relabra de los bordillos.—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTICULO 5.º

Imbornales.—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTICULO 6.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse se reducirán al arranque del empedrado ó firme actual hasta dejar limpia la capa de hormigón sobre que descansa, y además todos aquellos pequeños trabajos que sean necesarios para colocar á la correspondiente rasante el nuevo adoquinado.

CAPITULO II

Materiales.

ARTICULO 7.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTICULO 8.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTICULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y siete de la Comisión técnica nombrada en nueve de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B. y C. (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V. y N. (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q. (azul), y E.ª (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedios» y «Torra Nova»; W. (azul) y V.ª (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negrita» y «La Viñeta»; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P. (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M.ª M.ª (rojas), piedra de Ensiar y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fons»; L.ª (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansó»; y H. y J. (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspon-

dientes a una manzana edificable adoquines de clases distintas y de semejantes.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete a veintidós centímetros; ancho, de diez a doce centímetros, y altura ó profundidad, de doce a catorce centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata a los bordillos de las aceras, y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis a treinta y un centímetros, y una altura aproximada de doce a catorce centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo en la longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores, en toda la parte visible más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.—La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.—Las excavaciones ó desmontes se efectuarán dejando la capa de hormigón bien limpio de cementos y residuos del enmaderado ó de otros materiales con que se haya sustituido dicho enmaderado, á fin de que pueda quedar perfectamente emplazado el nuevo adoquinado que se construye en sustitución del enmaderado actual.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por el arranque del enmaderado actual y trozos de afirmado con que ha sido sustituido, dejando la capa bien limpia; luego se extenderá una capa de arena de espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de ocho centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llama-

das ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asiento de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcán al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.—Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopios é inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras ó escombros que procedan de las excavaciones, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer el actual enmaderado, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, y debiéndose poner de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que los trabajos se efectúen sin interrumpir el servicio de dicho tranvía.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensan-

che que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para la contratación de obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento trece mil seiscientos setenta y seis pesetas con quince céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil seiscientos ochenta y tres pesetas con ochenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que originen la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado

por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará a la circulación por suscripción pública, en número suficiente para abrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado a concurrir al acto en que aquélla se realice, y a suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 43

Multas, trabajos a costa del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan; teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas a que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente a los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 4 de Julio de 1905.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—Rubricado.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la sustitución del actual enmaderado del paseo de la Industria por un nuevo adoquinado de piedra, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde constitucional, Rómulo Rosch.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Javier. S—1751

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Gerardo Olivares García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Santos Sala, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle del Peral, núm. 22, soltero, de veintidós años, de oficio carpintero y aficionado al toreo, por lo que gusta coleta; que es de estatura regular, moreno, delgado, con la nariz larga, ojos y pelo negros, y viste chaqueta de hilo color barquillo con cuello de marinero, pantalón a cuadros pequeños blancos y negros y camisa también a cuadros, bastante oscura, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre sus-

tracción de un saco de mano con valores y efectos; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, por tener acordada su prisión provisional en el expresado sumario.

Dado en Albacete a 17 de Octubre de 1905.—Gerardo Olivares.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—10138

D. Gerardo Olivares, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María de las Nieves Mediano Carrión, de esta naturaleza y vecindad, habitante en las Cuevas de la puerta de Chinchilla, de once años de edad, hija de Manuel y Catalina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días, a contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a efectos de la causa de este Juzgado que allí pende y que se la sigue sobre hurto; apercibiéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en carta-orden de la Superioridad y por virtud de auto de prisión dictado por la misma en 13 del actual.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicha procesada, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Audiencia.

Dada en Albacete a 18 de Octubre de 1905.—Gerardo Olivares.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—10139

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florentino Martínez Langarica, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, jornalero del campo, estatura alta, un poco grueso, pelo negro, ojos garzos, color sano, viste blusa color azul, así como el pantalón, camisa blanca, alpargatas cerradas blancas, faja negra y boina color azul oscuro. É ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Logroño, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia de justicia en causa que se sigue por hurto de leña del monte Verga contra el Martínez y otros; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Alfaro a 18 de Octubre de 1905.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. JO—10140

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al autor ó autores del hurto de varios objetos y aves que luego se expresan, realizado en la huerta denominada La Trinidad, de este término municipal, el martes ó miércoles y domingo, ó sea en los días 3, 4 y 8 del corriente mes, de la propiedad del vecino de esta ciudad D. Laureano Cumbre Caballero, con el objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido ó referidos autores, como igualmente de los objetos y aves que se expresan, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras a 12 de Octubre de 1905.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina.

Detalle de lo sustraído.

Dos tapaderas de cobre, de unos 95 centímetros de diámetro, con un reborde de unos 10 centímetros y dos asas en la parte superior.—Otras de 53 centímetros próximamente de diámetro, con dos rebordes y un tubo en medio, donde encaja otro tubo de cobre llamado cuello de cisne.—Dos chapas de cobre, agujereadas, de 95 centímetros de diámetro, y dos tubos pequeños de cobre.—Seis pollas, dos gallinas y un gallo. JO—10110

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre cohecho, ha acordado se cite a Adolfo Crespo Cruz y a Pedro Torres, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado, dentro del término de seis días, con objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo hicieren de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Alicante a 18 de Octubre de 1905.—El Secretario, Rafael Luis. JO—10111

AOIZ

D. Joaquín María Aldaz Jaurrieta, Juez municipal letrado de la villa de Aoiz, ejerciente las funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jerónimo Oliver Echevarría, de treinta y cuatro años de edad, natural de Jago (Aragón), vecino de Ezcaroz, de esta provincia, casado, gitano, de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia de justicia en causa que se instruye sobre lesiones graves al mismo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aoiz a 17 de Octubre de 1905.—José María Aldaz. El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—10141

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Toledo Gallardo, conocido por Andovar y Arrebola el chico, vecino de Villanueva del Rosario, de treinta y tres años de

edad, de oficio jornalero, moreno, bajo de cuerpo, parece tener una cicatriz en la cara, viste muy desarrapado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le instruye sobre hurto de tres reses vacunas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su traslación a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona a 17 de Octubre de 1905.—Francisco Nicolás Rueda.—El Escribano, José Pérez. JO—10112

BALAGUER

D. Ignacio Escribá Arimany, Juez municipal de esta ciudad, regente del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a las procesadas María Elías Solá, de cuarenta y seis años, casada, natural de Guisona, y a Buenaventura Fitó Elías, de catorce años, soltera, natural de Tarroja, ambas vecinas de Ceró, distrito municipal de Tudela de Segre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra las mismas instruyo por hurto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar con arreglo a la ley.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresadas procesadas, y caso de ser habidas las capturen y dispongan su conducción a la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Dada en Balaguer a 17 de Octubre de 1905.—Ignacio Escribá.—Por mandado de S. S., Mariano Frias. JO—10142

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Ramón Germain Malondro, hijo de Jacinto y Pelegrina, de veintiseis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle de Vallhonrat, núm. 27, tercero segunda, soltero, barnizador, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida le pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 12 de Agosto de 1905.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., por D. Miguel García Mariño, Juan Freixa, habilitado. JO—10143

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, contra Antonio Coma Riera, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, arriero, que habitaba en la Poblá de Lilet, del partido de Berga, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, presentación y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Coma Riera.

Dada en Barcelona a 18 de Octubre de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—10144

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario atentado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fabregat García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintinueve años, natural de esta ciudad é hijo de Ramón y Carmen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 17 de Octubre de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—10114

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre allanamiento de morada y amenazas de muerte contra Julián Peláez, se cita y llama al mismo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), y Escribanía de D. Miguel Aracil, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, así como sus demás circunstancias, poniéndole a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares de esta ciudad caso de ser habido.

Barcelona 16 de Octubre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Julio Cuello, habilitado. JO—10115

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Luis Mateo Raix, de unos diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 16 de Octubre de 1905.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—10145

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Cobas, de diez y ocho años, hijo de Bartolomé y Juana, soltero, natural de Porcuna, dependiente de comercio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 18 de Octubre de 1905.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—10116

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Roberto Llobet, de unos cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Roberto Llobet.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. JO—10117

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de algarrobas, núm. 621 de 1905, contra José Coronado Navarrete, de diez y nueve años, hijo de José y Regla, natural de Filipinas, electricista, y Ramón Martínez Martín, de diez y nueve años, hijo de padres desconocidos, solteros, vecinos de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Pablo del Campo. JO—10118

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Martínez Espinosa, de veinticinco años de edad, del comercio, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Octubre de 1905.—Julio de Insausti.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—10119

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 14 de los corrientes ha sido sustraído del cortijo nombrado de la Joya, de este término, un mulo, cuyas señas se expresarán al final, propio del vecino de esta ciudad D. Alfonso Pérez y Pérez, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de expresada caballería y á la averiguación de los autores del robo, y en el caso de que fueran habidos pongan una y otros á disposición de este Juzgado.

Cabra 16 de Octubre de 1905.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Huete.

Señas del mulo.

Un mulo pardo, cerrado, con la marca, sin hierro, herrado de las manos, con las puntas de las orejas y raya del nacimiento del rabo y cabos negros, barrigón, con una verruga en el bello inferior, pelos blancos en las rodillas y rabero y pingón al subirse en pelo; aparejado con albardón, ropones, enjalma, sobreenalma manchada de mosto, y cincha de cáñamo con cordel de pita. JO—10146

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María García y Fernández, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Pontevedra, comparezca en este

Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de falsedad; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 18 de Octubre de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

María García y Fernández, hija de Baltasar y de Josefa, casada, de cuarenta y siete años de edad, natural de la parroquia de Remesar, partido y provincia de Pontevedra, industrial y vecina que ha sido de esta capital. JO—10147

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 12 del actual desapareció de la finca denominada Matallana, de este término, una ruca pelo ruco, un lunar blanco en la frente, grande; edad de tres á cuatro años, alzada de seis á siete cuartas próximamente, sin hierro, propia de Hilario Pérez Córdoba, vecino de Espejo.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 18 de Octubre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—10149

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la mañana del 16 del actual desapareció del sitio Llano de la Fuente, de esta villa, una burra de seis años, rucia clara, mediana, hierro F. C. en el lado derecho del pescuezo, propia de D. Francisco Criado y Lopez Toribio, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 18 de Octubre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—10150

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Félix Sánchez Santiago, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Constantina, hijo de Domingo y de Manuela, casado y tiene ojos pardos, cabello castaño oscuro, color trigueño, buena estatura, vistiendo pobremente, para que dentro del expresado término, á contar desde el siguiente día al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y habido que sea le constituyan en la cárcel de este dicho partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 14 de Octubre de 1905.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, por sustitución, Antonio Bullón. JO—10151

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y ocupación de dos gallinas inglesas, una blanca javada en negro, y otra rubia, que le fueron sustraídas en la madrugada del día 30 de Septiembre próximo pasado al vecino de esta ciudad D. José María Roldán en el jardín de dicho señor, sito en la calle Cristóbal Colón, de la misma, remitiéndolas caso de ser habidas á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo asimismo á la averiguación de los autores del mismo, que se pondrán también á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el caso de que se consiga su averiguación.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. JO—10152

CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en sumario por hurto de dos carneros merinos, de un ganado que pasó el día 1.º ó el día 2 de Junio último por término de Perales de Tajuña, que iba desde Andalucía á Soria, se cita al dueño de dichos dos carneros, cuyos nombre, apellidos y domicilio se ignoran, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 19 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eladio Arnaiz.—El Escribano, Juan Escanella. JO—10153

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca é intervención de las dos caballerías que al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del 11 del actual del cortijo Suertes bajas, de este término, propiedad de D. Francisco Ostas Martín, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 12 de Octubre de 1905.—José Oppelt.—El actuario, Juan Viejo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, más de marca, de seis años, marcada en la nalga derecha con el hierro del propietario, y en la tabla del cuello el núm. 9, y

Una mula de tres años, castaña oscura, más de marca, herrada con el mismo de la yegua en la tabla izquierda del cuello y el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en una de las nalgas. JO—10154

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la captura de un hombre viejo, de barba blanca, con gorra y alpargatas, que el día 25 de Julio anterior sustrajo un cepillo de madera conteniendo metálico de la iglesia de Santa Cruz de esta ciudad, y conseguida se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 17 de Octubre de 1905.—José Oppelt García. El Escribano, Juan Viejo. JO—10155

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del rematado, en causa por disparo y lesiones, Manuel Rey Mosquera, natural de San Julián de Paulo, provincia de la Coruña, de sesenta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Francisca, viudo y cantero, á cuyo individuo se cita y llama al propio tiempo para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Estepa á 18 de Octubre de 1905.—Juan José de Rueda.—El actuario, Licenciado Antonio Martín. JO—10156

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Orbón Rodríguez, de veintinueve años, hijo de Luis y de Eugenia, soltero, natural y vecino de Gijón, cochero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, por virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 14 de Octubre de 1905.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Ante mí, P. A., Manuel Pidal. JO—10157

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis García y García, de veinticinco años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Buenos Aires, sin domicilio conocido, confitero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 17 de Octubre de 1905.—Santiago de la Escalera.—El actuario, P. H., Manuel Pidal. JO—10158

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Hernández Rodríguez, conocido también por Antonio Jiménez Arroyo, que se dice ser vecino de Córdoba y habitar en la casa núm. 8 de la calle Empedrada de dicha capital, de estatura baja, y como de unos sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias que le identifiquen, así como el territorio en donde pueda encontrarse, se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á esta cárcel de referido procesado.

Dada en Hinojosa del Duque á 18 de Octubre de 1905.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—10120

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores de la rotura de los cristales rojo de la pantalla y los dos claros del disco de la misma, núm. 30, en el kilómetro 37 de la vía férrea de Madrid á Ciudad Real y Badajoz, en término de Yelles, cometida el día 9 del actual, y á las demás personas que puedan dar razón de dicho hecho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, al efecto de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 16 de Octubre de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, por mi compañero Moya, Eugenio Pérez. JO—10121

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Pedro Gutiérrez Guijano, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Felipe Domínguez Gómez y Mateo Márquez, de veintiocho años de edad y treinta y cuatro respecti-

vamente, natural de Aroche el primero, vecino de ésta el segundo, de estado soltero y viudo, de profesión del campo y zapatero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presenten ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los expresados Domingo y Márquez, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 13 de Octubre de 1905.—Pedro Gutiérrez.—Eduardo Ballesteros. JO—10122

LEÓN

D. José Alonso Pereira, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Josefa Burgos Losada, de veintiocho años de edad, hija de Cecilio y Marcela, natural de Valladolid, casada con Ricardo Castellanos, y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Sala en dicha causa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de indicada sujeta caso de ser habida.

Dada en León a 18 de Octubre de 1905.—José Alonso Pereira.—Heliodoro Domenech. JO—10159

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una hurra de pelo castaño oscuro, de treinta meses de edad, bien puesta, alzada regular, agrietados los cascos, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica su legítima procedencia; pues así lo he acordado con esta fecha en causa que instruyo bajo el núm. 396 del corriente año, sobre hurto, a Manuel Caballeros Morales.

Dado en Linares a 17 de Octubre de 1905.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—10160

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por el delito de caza, se cita por la presente a Pedro Pérez Matías y Juan Sánchez Paes, que así manifestaron llamarse, y son vecinos de la Alameda, al guarda Juan Ponto Alvarez, cuando éste les sorprendió en la mañana del día 20 de Septiembre anterior echando un hurón en la finca coto denominada Los Naranjales, de este término, propiedad del Sr. Marqués de Campo de Anás, y cuyos dos individuos no aparece sean vecinos de dicho pueblo de la Alameda, ignorándose de donde lo sean, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa núm. 3, de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lucena 17 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—10123

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Gómez, alias Baquerito, como de diez y ocho a veinte años de edad, de estatura mediana, rubio, buenas carnes, ojos grandes, tipo andaluz; viste pantalón de pana negro, deslucido, chaqueta ó blusa con tablas de tela clara, camisa listada, gorra del mismo color al pantalón, con visera charolada, ó boina negra, y alpargatas blancas, cuyo sujeto dijo que se dedicaba al torreo y que era natural de Granada, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en los altos de la Casa Ayuntamiento de esta población, por haberse decretado su prisión, y poderle recibir la declaración de procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de dicho procesado, en el caso de ser habido.

Dada en Llerena a 16 de Octubre de 1905.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo Tobeñas. JO—10124

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia N., que dijo ser de Jadrage (Guadalajara), y estuvo como sirvienta en la casa núm. 20 de la calle de Lista, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa por robo y notificarla un auto de procesamiento y prisión dictado en la misma; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años, delgada, un poco alta, de buen color, pelo rubio azafrañado y rizado, y con el cogote algo pelado, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—10161

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Dolores Blanco Martín, de unos cuarenta y tantos años de edad, que dijo vivir en la calle de Monteleón, núm. 40, y cuya de-

más filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: gruesa, de buena estatura y biceja de los dos ojos, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Toseá. JO—10162

MADRID—CONGRESO

D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenzo Benito Batanero, natural de Sevilla la Nueva, partido judicial de Navalcarnero, hijo de Francisco y de Juana, de treinta y seis años, soltero, sastre, que habitó en la carrera de San Jerónimo, núm. 39, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, y viste de centeinte, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José Luis Castillejo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Valdés, Guillermo Pérez Herrero. JO—10163

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Herranz y Herranz, natural de Molina de Aragón, hijo natural de Jesusa, de trece años de edad, de oficio zapatero, que ha vivido con su referida madre en la calle de Jardines, 25, buhardilla, cuyo actual paradero y punto probable en que se halla se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste traje de pana de cordón grueso, chaleco negro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—10164

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Carlos Casero, Capitán retirado del Ejército, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por delito contra la paz y seguridad del Estado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—10165

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Paula del Alba Díaz, conocida por Agustina, hija de Santiago y Vicenta, natural de Val de Santo Domingo (Toledo), de treinta y dos años, soltera, dedicada a sus labores, que dijo vivir en la calle del Peñón, núm. 36, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—10166

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en providencia de este día, dictada en causa que se sigue por hurto de un afiler de corbata con un brillante a Awelio Herrera Gil, vecino de Santander y de profesión buzo, se cita a dicho perjudicado para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, para que se ratifique en la denuncia origen de la causa y preste la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Octubre de 1905.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—10125

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sevilla Fernández, alias Padre Monda, de

cuarenta y nueve años, hijo de José y Francisca, viudo, trabajador del campo, natural y vecino de Vélez-Málaga, habitaba en la calle del Teril, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 16 de Octubre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivera. JO—10126

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Angel Hernández, natural y vecino de Sevilla, litógrafo, habitante en el barrio de la Macarena, Puerta de la Abacería, núm. 10, que su padre es Mayordomo de la Protocénica de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sin juramento en la causa que instruyo sobre hurto, y responder a los cargos que contra el mismo resultan en el expresado sumario; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y detención de dicho sujeto, y su conducción, a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella a 17 de Octubre de 1905.—José Risueño. Por su mandado, Antonio Amor. JO—10167

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Enrique de la Cruz Nieto López, de veintinueve años, hijo de Juan José y Carmen, soltero, confitero, natural y vecino de Estepa, estatura buena, color moreno, ojos pardos, pelo negro, con cicatrices en la cabeza, y viste al estilo de los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de citarle y emplazarle en la causa que instruyo en su contra por hurto de dos mantas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Mérida a 16 de Octubre de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—10168

MOGUER

D. Joaquín González Mariño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona que el día 14 de Septiembre último dijo a Antonio de los Santos Rosa, en el sitio de Monagalco, término de Lucena del Puerto, que Cirine Vilanete y su hermano José habían desramado 27 pinos en dicho sitio, y después de elaborar con la leña carbón, lo sustrajeron del monte, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo contra el Santos por sustracción de productos forestales.

Dado en Moguer a 16 de Octubre de 1905.—Joaquín González Mariño.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitúa. JO—10169

MONTAÑECH

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación del dinero y efectos que después se expresarán, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, los cuales fueron robados en la noche del día 29 al 30 de Agosto último de la casa comercio del vecino de Valdefuentes Fidel Rodríguez Borrella; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 61 del año actual se instruye en este Juzgado por el delito de robo de los mismos.

Dado en Montañeche a 16 de Octubre de 1905.—Alfonso de Pando.

Efectos que fueron robados.

Quinientas pesetas aproximadamente, en papel, plata y cald erilla.—Dos pañuelos, chacar 2.^a, fleco corto.—Siete pañuelos, chacar 1.^a, fleco largo.—Dos pañuelos galería, tres cercefas.—Cuatro camisetas de color.—Catorce piezas de tiras bobadas de todos anchos.—Diez pañuelos de seda de distintos tamaños.—Cobertores, mantas y alhajas, así como pañuelos de cretona, ignorando los que puedan ser. JO—10170

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Modesto Juan Fernández, sin otro apellido, hijo de Angela Fernández, de veinticuatro años de edad, casado, tablero, natural y vecino de esta villa, cuyas señas se expresan al final, que hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir al llamamiento judicial, y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado para extinguir en la cárcel pública de este partido la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones a José Martínez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que proceda.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier orden, y encargo a la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Modesto Juan Fernández, en dondequiera que sea habido, poniéndolo en la cárcel pública de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Noya a 16 de Octubre de 1905.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Modesto Juan Fernández.

Estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, barba poblada, una bigota rubio, cara redonda, color bueno; viste pantalón de paño color verdoso; chaqueta

tambien de paño con pintas pequeñas blancas, camiseta de tela azul con listas blancas, calza botinas y gasta sombrero color castaño.
JO—10171

OLMEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia dictada en la causa que se instruye contra José Santamaría Exposito, sobre hurto de una manta, se cite a un sujeto que en la noche del 28 al 29 de Septiembre último acompañaba al José, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente en que sea inserta esta cédula, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmedo 20 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado Modesto Hidalgo.
JO—10172

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, hago saber a Antonio Gómez, vecino de Chandreja. Ayuntamiento de Paradas del Sil, partido de Trives, cuyo paradero se ignora, el derecho que le asiste, en concepto de representante legal de su hija menor Visitación Gómez Pérez, para mostrarse parte en el sumario que se instruye por lesiones a la misma en la fiesta que en honor de San Roque tuvo lugar el 3 de Septiembre último en el lugar de Cortinas, distrito del Pereiro, y para manifestar si renuncia ó no a la indemnización civil; pudiendo hacer uso de ambos derechos dentro de diez días, bajo las prevenciones legales.

Dado en Orense a 17 de Octubre de 1905.—Luis del Pino.—El actuario, P. A., Ricardo García.
JO—10129

REQUENA

En virtud de lo dispuesto por el Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que sobre lesiones a Máximo Pérez García, producidas por disparo de arma de fuego, se instruye en este Juzgado, se ha acordado sean citados los quinquilleros ambulantes Francisco Martín Pastor y Francisco Pastor Sacristán para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a declarar en el sumario arriba expresado; bajo apercibimiento de ley si no comparecen.

Dado en Requena a 5 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Taverner.
JO—10175

REUS

Por la presente, y comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Alsina Catalá, de veinticuatro años de edad, hija de Nicolás y de Antonia, natural de La Riba, partido de Vallís, vecina de esta ciudad, calle Nueva San José, núm. 3, primero, casada, insolvente, sin antecedentes y con instrucción, conocida por Chalahuera, que últimamente habitó en la calle de San Magín, núm. 7, segundo, trasladando luego su residencia a Barcelona, calle del Consejo de Ciento, núm. 91, bajos, tienda ó botica, cuarta, habiendo desaparecido de aquella ciudad é ignorándose su actual paradero, por cuyo motivo no ha podido citársela para su asistencia al juicio oral, dejando además de presentarse los días que se le señalaron al decretar su libertad provisional, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado contra la misma sobre estafa y hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial a los individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y si fuese habida la conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 12 de Octubre de 1905.—Agustín Muñoz y Trageda.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.
JO—10176

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luciano Manuel Marín Duarte, de quince años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en sumario que bajo el núm. 589 del año 1903 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.
JO—10178

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 496 del año actual, por el delito de lesiones a José Coquiera García, cuyo hecho ocurrió en La Línea el día 12 de Septiembre último, se cita a un niño, autor de las mismas, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 16 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.
JO—10179

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eduardo Guevara Marín, de veintisiete años, hijo de Nicolás y Encarnación, soltero, natural de Granada, vecino de esta ciudad, ex Factor de esta estación y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió por estafa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, prisión y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Valdepeñas a 16 de Octubre de 1905.—Antonio García y Gutiérrez.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez.
JO—10060

VALMASEDA

D. José Iturmendi, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Evaristo Varela, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Varela, natural de Santander, de unos veintiseis años, soltero, bastante alto, con bigote rubio, y se dedicaba a la pesca en el Concejo de Santurce, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 11 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio González.
JO—10102

D. José Iturmendi, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados Pedro, Gumersindo y Gerardo López, Jesús Rodríguez y Dionisio Martínez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por muerte de José Sorachaga, en Sopeña; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Pedro, Gumersindo y Gerardo López, Jesús Rodríguez y Dionisio Martínez, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 11 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio González, habilitado.
JO—10103

VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en causa que se sigue sobre robo en la iglesia de Vallehermosa la citación de comparecencia ante este Juzgado de un peregrino, que por las formas del vestido no se podía precisar si era hombre ó mujer: usaba pelo largo color castaño, con barba larga, llevando sobre el hombro un árbol de hierro retorcido, a cuyo extremo tenía una cruz enfundada, el que ha recorrido postulando parte de los pueblos de este partido, a fin de que dentro del término de diez días comparezca para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que se lleve a efecto lo acordado y la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente, la expido en Villarcayo a 13 de Octubre de 1905.—José Pereda.
JO—10037

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite a Tomás Peñía Rivera, de diez y seis años, soltero, del campo, hijo de Manuel y Venancia, natural de San Vicente de la Sonsierra, vecino de Logroño, se dice habitaba calle Orta Vieja, núm. 24, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, a contar desde la última inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Logroño, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar una diligencia judicial acordada en la causa seguida contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza 16 de Octubre de 1905.—El Escribano, P. H., Faust Arnal.
JO—10104

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Blanquer Monter, casado, de cuarenta y un años, Profesor de francés y de billar, natural de Cocentaina (Alicante), que residía en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de llevar a efecto su prisión, decretada en causa sobre estafa a Mateo Guillén; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del nombrado procesado Vicente Blanquer Monter, y caso de ser habido dispongan su conducción a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 17 de Octubre de 1905.—Manuel Marina.—De su orden, Licenciado Romualdo Paraiso.
JO—10105

Jurisdicción de Marina.

NOYA

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de navío y Ayudante de Marina del distrito de Noya.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Octubre de 1905.		21 de Octubre de 1905		PASIVO	28 Octubre de 1905.		21 de Octubre de 1905	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Del Tesoro.....	7.155.650'21	6.980.980'21			Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000	
De particulares..	225.622'13	295.274'13	374.326.107'52	374.221.062'52	Ganancias y pérdidas } Realizadas.....	18.213.084'83		17.879.663'99	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			} No realizadas.....	542.877'03		388.465'17	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.576.158.225		1.580.357.075	
Del Tesoro.....	20.195.984'58	20.250.018'86			Cuentas corrientes.....	522.808.270'15		519.168.594'68	
De particulares..	60.893'78	72.896'53	62.535.655'65	61.944.567'29	Cuentas corrientes: oro.....	286.515'91		368.143'66	
Del Banco.....	42.278.777'29	41.621.651'90			Depósitos en efectivo.....	24.615.914'52		24.725.133'80	
Plata.....			564.212.960'28	561.714.038'96	Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	71.923.788'72		69.841.859'35	
Fondos en el extranjero.....			32.900.000	32.900.000	} Id. de crédito con garantía.	115.836.501'11		111.223.866'42	
Corresponsales en pueblos.....			15.295.604'56	14.383.958'02	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	75.379.251'70		72.547.383'53	
Descuentos. } Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			424.100.000	424.100.000	Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	8.865.342'12		7.848.206'45	
} Idem comerciales.....			251.272.452'22	251.791.449'73	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	59.651.918'91		56.537.183'90	
Pólizas de cuentas de crédito.....			258.681.994'72	257.815.090'07	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.818.029'46		16.818.029'46	
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.439.673'85	10.525.683'85	Reservas de contribuciones.....	4.746.472'53		4.173.081'79	
Pólizas de créditos con garantía..... } Comerciales. }			200.330.336'45	198.568.702'81	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	18.644.702'91		20.939.872'22	
Efectos a cobrar en el día.....			1.899.857'70	2.045.187'25	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14		232.402'14	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			11.000.000	11.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	23.778.399'48		22.202.927'19	
Otros valores de Cartera.....			11.953.303'73	10.922.422'70	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	4.153.018'74		5.600.312'54	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Diversas cuentas.....	19.836.725'48		21.603.687'07	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.506.003'21	4.498.452'08					
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			419.267'67	414.592'67					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			579.783'43	572.240'66					
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			13.569.486'49	13.569.486'49					
			2.732.491.440'74	2.725.455.888'36				2.732.491.440'74	2.725.455.888'36

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X=

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo Domingo del Río Rama, hijo de Agustín y Manuela, natural de Outeiro y vecino de Tavilo, núm. 39 de disponibles para el reemplazo de marinería del corriente año, para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de su publicación de la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido en llamamiento parcial de 1.º de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el artículo 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 3 de Octubre de 1905.—Rogelio R. de la Presa. JM—483

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de navío y Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo Manuel Bernardo Castro Alborés, hijo de Tomás y María, natural de Sabardes y vecino de Siabo, número 40 de disponibles para el reemplazo de marinería del corriente año, para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido en llamamiento parcial de 1.º de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el art. 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya 3 de Octubre de 1905.—Regelio R. de la Presa. JM—484

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Manuel Gurri y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodríguez, que se dice ser vecino de San Fernando en el barrio, del Carmen, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Jesús de los Milagros, 21, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en causa por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que fuese sea conducido á la cárcel de esta ciudad, detenido, y á mi disposición.

Puerto de Santa María 5 de Octubre de 1905.—Manuel Gurri.—El Secretario, Manuel Soto. JM—487

SAN FERNANDO

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en los Juzgados que correspondan al fallecimiento de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de los que compongan las familias de los naufragos, aprendiz de maquinista, Antonio Jodar, hijo de padre incógnito y de Nareisa, y aprendices artillero de mar, Antonio Muñoz Puente, hijo de Andrés y de Juana, y Daniel Egea López, hijo de Daniel y de Francisca, naturales de Lorca (Murcia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez y por conducto de dicha Autoridad se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 27 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—499

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para inscribir en los Juzgados que corresponda el fallecimiento de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan la familia del naufrago, soldado de Infantería de Marina, Juan Tena Mercé, hijo de Pedro y Magdalena, natural de Caprech (Gerona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 30 de Septiembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—495

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para inscribir en los Juzgados que corresponda el fallecimiento de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto, cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan la familia del naufrago, Alférez de navío, D. Emilio Villavicencio y Llorente, hijo de D. Crispulo María Villavicencio y de Doña Josefa Llorente, natural de Villagarca (Pontevedra), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 5 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—493

D. Arturo Cañas Sánchez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido para inscribir en los Juzgados que corresponda el fallecimiento de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero de 1903, á una persona de las que compongan la familia del naufrago, soldado de Infantería de Marina, Amadeo Virgili San Romé, hijo de Francisco y de María, natural de Vallo (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta

de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Fernando 5 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Cañas.—El Secretario, sargento segundo, Francisco Burgos. JM—497

SANTANDER

D. José Fita y Palanca, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente interesa la presentación en esta Comandancia de Marina del tripulante que fué del vapor español Cabo San Sebastián, cuando se efectuó el salvamento del vapor inglés Linnet Waldo Alaña, al objeto de hacerle entrega de la cantidad de 922 11 pesetas que le corresponde por el expresado salvamento.

Santander 14 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, José Fita. JM—502

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta pro-

vincia y Juez instructor de un expediente de prófugo instruído contra Francisco Monreñy Micó, inscrito de este trozo, correspondiente al alistamiento de 1904.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la busca y captura del inscrito de este trozo y brigada Francisco Antonio Monreñy Micó, hijo de Francisco y María, natural de Cullera (Valencia), de veinte años de edad, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, cuyo individuo, según noticias adquiridas, se encontraba en Buenos Aires, embarcado en el vapor Chile, por el mes de Diciembre último, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad.

Y para que pueda tener efecto su presentación, con el fin de que ingrese en el servicio de la Armada, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado prófugo, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea puesto á mi disposición.

Valencia á 3 de Octubre de 1905.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandado, Joaquín Sebastián. JM—503

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 29 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR
PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

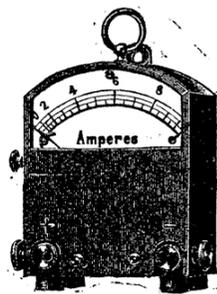
Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

JUAN WENZEL Y COMPAÑÍA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28
MADRID

Apartado de Correos 115.—Telegramas WENZEL
Sucursal en BARCELONA, Calle de Cortes, 561



MAQUINARIA y MATERIAL de toda clase para instalaciones eléctricas y telefónicas.

Suministro inmediato por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

CATALOGOS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

CARLOS KNAPPE

OFICINA TÉCNICA

MATERIAL ELÉCTRICO

Arco voltaico de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

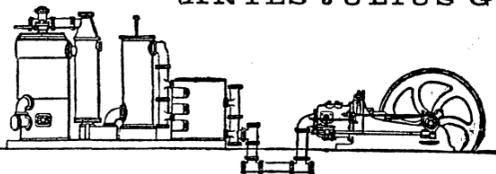
PRESUPUESTOS GRATIS

OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, núm. 6.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Marcelo, Lupercio, Victorio y Claudio.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio. COMEDIA.—A las 9.—El místico. PRINCESA.—A las 8 y 11/2.—Don Juan Tenorio.

PRICE.—A las 9.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 11/2.—Francfort.—El baile de cabezas.—El señor cura (dos actos). APOLO.—A las 8 y 11/2.—El alma del pueblo.—Certamen nacional.—La reina de los lores.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 11/2.—El puñao de rosas.—Ideas.—El Angel Caído.—Moros y cristianos.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 11/2.—El coco.—Congreso feminista.—¡La peseta enferma!—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 11/2.—La reina del couplet.—Las granadinas.—Enseñanza libre. El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

Instituto Caligráfico Mercantil Valliciego.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

COLEGIO DEL SALVADOR

DE Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Unico Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.